

ESCUDERÍA ALBA DE CÓRDOBA  
C/ Escudería, 13 - ☎ 957 275 098 – 957 270881  
<http://www.escuderiaalba.com>  
E-mail: [escuderialba@gmail.com](mailto:escuderialba@gmail.com)  
14012 CÓRDOBA

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CLUB ESCUDERÍA ALBA DE CÓRDOBA**

**APROBADOS, POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA  
DE SOCIOS CELEBRADA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2004.**

# INDICE

## CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

## CAPÍTULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

## CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

### SECCIÓN 1ª

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.

### SECCIÓN 2ª

DE LA JUNTA DIRECTIVA

### SECCIÓN 3ª

DEL RÉGIMEN ELECTORAL

### SECCIÓN 4ª

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

## CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

## CAPITULO V

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

## CAPITULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

## CAPITULO VII

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

## DISPOSICIÓN FINAL

# **Estatutos de la Asociación Club Escudería Alba de Córdoba**

## **CAPÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 1º DENOMINACIÓN Y NATURALEZA**

Con la denominación de “**Asociación Club Escudería Alba de Córdoba**” se constituyó en la Ciudad de Córdoba una entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, reguladora del Derecho de Asociación. La asociación se rige por lo dispuesto en el ARTÍCULO 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación aquella, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la misma, por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria celebrada el día indicado en el certificado que, como documento anexo, se acompaña al final de estos estatutos.

La fundación de la Asociación, se efectuó el 14 de marzo de 1969 en esta ciudad, como Asociación Deportiva, Cultural y Recreativa, sin ánimo de lucro; posteriormente con fecha 8 de abril de 1996 se inscribió la modificación de Estatutos ante la Delegación de Gobernación de Córdoba, que por resolución de la misma fecha pasa a denominarse Asociación Club Escudería Alba de Córdoba.

#### **ARTÍCULO 2º PERSONALIDAD Y CAPACIDAD**

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

La insignia de la Asociación, la formará un círculo, en la esfera del mismo los colores de la bandera constitucional, sobre ellos, de forma ondulante, la bandera automovilística de llegada, y circundante a ella el nombre de la asociación.

#### **ARTÍCULO 3º NACIONALIDAD Y DOMICILIO**

La Asociación tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación se establece en Córdoba en la calle Escudería, número 13.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos

El acuerdo de la Asamblea deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

#### **ARTÍCULO 4º AMBITO DE ACTUACIÓN**

Esta Asociación tendrá ámbito provincial.

#### **ARTÍCULO 5º DURACIÓN**

La Asociación se constituye en base a una duración indefinida y sólo podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria o por sentencia judicial firme, conforme a lo establecido en las leyes y en los presentes Estatutos.

## **CAPÍTULO II**

### **OBJETO DE LA ASOCIACIÓN**

#### **ARTÍCULO 6º FINES**

Los fines de la Asociación son los siguientes:

- a) Promover el deporte
- b) La cultura
- c) El aprovechamiento recreativo del ocio y tiempo libre
- d) Fomentar las relaciones de sus asociados con el establecimiento de actividades deportivas, culturales, recreativas o de cualquier índole, no prohibida por las leyes que cumplan los fines de la Asociación y hayan sido debidamente aprobadas por la Asamblea General de Socios o por la Junta Directiva
- e) Mantener relaciones con otras Asociaciones o Entidades y Organismos afines.
- f) Impulsar la ayuda mutua y cooperación entre sus asociados
- g) Crear un fondo económico, por los medios legales a su alcance, para poder cumplir sus fines
- h) Y en general, la realización de cualquier otra actividad que convenga a sus Asociados

Y para su consecución desarrollará las siguientes actividades:

- a) Cursos de Tenis, natación, gimnasia de mantenimiento, fútbol sala, baloncesto, balón mano, voleibol, aeróbic, tenis de mesa, petanca

- b) Campeonatos de tenis, natación, fútbol sala, baloncesto, balonmano y voleibol durante el año.
- c) Exposiciones de pintura, fotografía y de índole cultural, así como charlas coloquio de temas de interés o actualidad, excepto políticos.
- d) Fiestas ocio de los asociados.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN**

#### **SECCIÓN 1ª**

##### **DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.**

#### **ARTÍCULO 7º DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS**

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencia que se indican en los presentes Estatutos.

#### **ARTÍCULO 8º.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS**

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 10% del número legal de socios.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días, para su celebración, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesario para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquella.

El Secretario de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al Presidente, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de

celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales antes citados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

Si el Presidente no convocare en el plazo de los quince días subsiguientes o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

#### **ARTÍCULO 9º.- FORMA DE LA CONVOCATORIA**

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el ARTÍCULO anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea y en el caso de existir tablón de Anuncios, será expuesta en éste con la indicada antelación.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquellos en la expresada Secretaría.

#### **ARTÍCULO 10º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse en el primer trimestre de cada año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
2. Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
3. Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
4. Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
5. Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.

#### **ARTÍCULO 11º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el ARTÍCULO anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

1. Modificación parcial o total de los Estatutos.
2. Disolución de la Asociación.
3. Ratificación de la Junta Directiva.

4. Disposición y Enajenación de Bienes.
5. Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
6. Aprobación del cambio de domicilio.

#### **ARTÍCULO 12º.- QUÓRUM**

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada con una antelación de quince días, cuando concurren a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario con inmediatez al inicio de la sesión.

El presidente y el secretario de la Asamblea serán los mismos de la Junta Directiva.

#### **ARTÍCULO 13º.- FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCION DE ACUERDOS**

Todos los asuntos se debatirán y votarán de conforme figuren en el orden del día. El Presidente iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización. El presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder las palabras por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

#### **ARTÍCULO 14º.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES.**

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, firmado y rubricado por ambos, con un máximo de tres representaciones.

## **SECCIÓN 2ª**

### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

#### **ARTÍCULO 15º.- JUNTA DIRECTIVA: COMPOSICIÓN Y DURACIÓN.**

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Estará compuesta por un mínimo de cuatro y un máximo de dieciséis miembros.

El mandato de la Junta Directiva será de cuatro años. En el último trimestre de este periodo el Presidente abrirá el proceso electoral para la renovación de la Junta Directiva convocando Asamblea General Extraordinaria. Desde el mismo momento de la Convocatoria de Elecciones la Junta Directiva, transitoriamente, actuará en funciones hasta tanto se proceda a la elección de nueva Junta.

#### **ARTÍCULO 16.- VACANTES**

Las vacantes que pudieran producirse antes de la expiración del mandato electoral, y que no sean las de Presidente o de un número tal de miembros que imposibilite de manera definitiva el desempeño de las funciones de la Junta Directiva podrán ser cubiertas, provisionalmente, a propuesta del Sr. Presidente, por la propia Junta Directiva por uno de sus miembros o con la designación de un nuevo asociado. Para efectuar estos cambios parciales de la Junta Directiva no será preciso convocar, ex profeso, Asamblea General Extraordinaria y este nombramiento se ratificarán en la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, que se celebre inmediatamente después. Si se produjere la dimisión del Presidente o de un número tal de miembros que imposibilite de manera efectiva el desempeño de las funciones de la Junta, el Vicepresidente procederá a la Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria iniciadora del proceso Electoral

#### **ARTÍCULO 17º.- DE LOS CARGOS**

La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un máximo de ocho vocales designados por el Presidente, debiendo ser estos nombramientos ratificados por la Asamblea General. En caso de que la Asamblea General no ratificase a la Directiva, el Presidente, dentro de los treinta días siguientes, nombrará otra Directiva, y de no ser esta segunda ratificada, habrá de convocarse nuevas elecciones a Presidente, en el término de dos meses. La Asamblea, a la vista de las necesidades de la Asociación, podrá autorizar un aumento del número de vocales de la Junta Directiva.

El ejercicio del cargo será personal, por lo tanto no podrá delegarse el voto para su ejercicio en las sesiones de la Junta Directiva.

#### **ARTÍCULO 18º.- ELECCIÓN**



Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

#### **ARTÍCULO 19º.- CESE DE LOS CARGOS**

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de socio.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

#### **ARTÍCULO 20º.- DEL PRESIDENTE**

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- f) Dirimir con su voto los empates.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

#### **ARTÍCULO 21º.- DEL VICEPRESIDENTE**

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

#### **ARTÍCULO 22º.- DEL SECRETARIO**

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el ARTÍCULO 8º de los presentes Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción de los libros de contabilidad.
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

#### **ARTÍCULO 23º.- DEL TESORERO**

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

#### **ARTÍCULO 24º.- DE LOS VOCALES**

Corresponde a los vocales:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.
- b) Participar en el debate de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

#### **ARTÍCULO 25º.- APODERAMIENTOS**

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Los apoderamientos generales y su revocación deberán ser presentados ante el Registro de Asociaciones, para su inscripción, si procediere.

#### **ARTÍCULO 26º.- CONVOCATORIAS Y SESIONES**

1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.
2. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.
3. La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.
4. Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el Art. 13 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.
5. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
6. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.
7. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

#### **ARTÍCULO 27º.- COMPETENCIAS**

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales.- Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- h) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.

#### **ARTÍCULO 28º.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante legal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

#### **ARTÍCULO 29º.- CARACTER GRATUITO DEL CARGO**

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados; ateniéndose al presupuesto que se fije en Asamblea.

### ***SECCIÓN 3ª***

#### ***DEL RÉGIMEN ELECTORAL***

#### **ARTÍCULO 30º**

El Presidente del Club será elegido en Asamblea General Extraordinaria mediante sufragio libre, personal, directo y secreto de todos los Asociados con derecho a voto.

#### **ARTÍCULO 31º**

La apertura de la Proceso Electoral se acordará en Asamblea General Extraordinaria reunida a tal fin. A estos efectos, la Junta Directiva mediante comunicación a todos los integrantes de la Asamblea General, efectuada en la forma que consiga la necesaria difusión y conocimiento, convocará dicha Asamblea a Sesión Extraordinaria, especificándose en la convocatoria como puntos del Orden del Día los siguientes:

1. Calendario Electoral en el que habrán de figurar las fechas y plazos de:
  - a) Convocatoria.
  - b) Plazo de Presentación de Candidaturas.
  - c) Plazo de estudio y aceptación de las mismas.
  - d) Plazo de divulgación e impugnación.
  - e) Plazo de resolución de dichas impugnaciones.
  - f) Fecha de celebración de la Asamblea General Extraordinaria para la votación con expresión de la hora de inicio.
  - g) Plazo de impugnaciones, las cuales deberán ser anunciadas y recogida en el Acta en la Asamblea Extraordinaria en la que se realice la votación.
  - h) Plazo para la resolución de las impugnaciones y proclamación de la Candidatura considerada válida.
2. Elección de los miembros componentes de la Junta Electoral Social.

### **ARTÍCULO 32º**

La Elección del Presidente tendrá lugar en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) Por dimisión, renuncia, fallecimiento o incapacidad del Presidente.
- c) Por voto de censura al Presidente o a la Junta Directiva aprobada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los asistentes a la misma.
- d) Cuando por dimisiones, renunciaciones, fallecimientos, o incapacidad física haya quedado la Junta Directiva reducida o modificada de forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.

### **ARTÍCULO 33º**

Como Órganos del Proceso Electoral se establecen:

- a) La Junta Electoral Social
- b) La Mesa Electoral

### **ARTÍCULO 34º**

La Asamblea General de Socios al acordar la celebración de Elecciones elegirá de entre los asambleístas que no vayan a presentarse como candidatos a algunos de los cargos directivos de cuya elección se trate, a diez Asociados que integrarán la **Junta Electoral Social**, de los cuales cinco tendrán el carácter de titulares de dicha Junta y los otros cinco el de suplentes de los anteriores. Si alguno de ellos, después de su nombramiento como miembros de la Junta

Electoral Social, decidiera integrarse en algunas de las Candidaturas antedichas, automáticamente cesará en su condición de miembro de la referida Junta siendo sustituido por el primero de los suplentes elegidos.

#### **ARTÍCULO 35º**

La Presidencia de la Junta Electoral será ejercida por el miembro de más edad de la misma, siendo el Secretario el más joven. Los Acuerdos serán tomados por mayoría, debiendo estar presente en la reunión en los que se tomen, al menos, cuatro miembros de la Junta.

#### **ARTÍCULO 36º**

Serán funciones de la Junta Electoral Social las siguientes:

- a) Velar por el normal desarrollo del Proceso Electoral y decidir sobre cualquier cuestión que afecte directamente a la celebración de las elecciones y a los resultados de las mismas.
- b) Admisión y proclamación de las Candidaturas.
- c) Resolver las impugnaciones.

#### **ARTÍCULO 37º**

Una vez celebrada la votación y elegido el nuevo Presidente del Club, el de la Junta Electoral Social preguntará a la Asamblea si hay alguna impugnación. Si nadie de los presentes manifestara su intención de impugnar la votación, en el mismo acto invitará al Presidente electo a que presente a la Asamblea General su Junta Directiva para su ratificación la que podrá hacerse, si no hubiera petición por mayoría en contra, a mano alzada. Si el Presidente electo decidiera en ese momento presentar la nueva Junta Directiva y ésta fuera ratificada la Junta Electoral Social procederá a la proclamación como válida la Elección de Junta Directiva realizada acabando ahí su cometido y poniéndose fin al proceso Electoral. Si hubiera alguna impugnación seguiría en el ejercicio de sus funciones cumpliendo los requisitos indicados en el Art. 31º, 1º, apartado g) y h). Si el nuevo Presidente decidiera no presentar en ese momento su Junta Directiva y aplazar su presentación y ratificación a una nueva Asamblea General Extraordinaria, la Junta Electoral Social seguirá en funciones hasta tanto se proceda la ratificación definitiva de aquella.

#### **ARTÍCULO 38º**

Los requisitos para ser Candidato a Presidente o miembro de la Junta Directiva son los siguientes:

- a) Ser Socio Titular o Socio Partícipe de conformidad con el Art. 66, apartado f), mayor de edad, español o extranjero residente, ostentar la cualidad de asociado de pleno derecho, estar al corriente de las obligaciones estatutarias y presentar por escrito su aceptación de integración en una Candidatura.
- b) Hallarse en pleno uso de los derechos civiles y no estar sujeto a sanción disciplinaria suspensiva de derechos.

- c) No ostentar cargo directivo en otra Asociación o Entidad de naturaleza semejante. Si el Club estuviese integrado en una Coordinadora o Federación no existirá incompatibilidad estatutaria para ocupar responsabilidades en ambas entidades.

### **ARTÍCULO 39º**

En el Calendario Electoral deberán figurar claramente todas las fechas y plazos en que se desenvolverá el periodo electoral: La Convocatoria Electoral permanecerá expuesta en la Sede de la Asociación durante un período de diez días. Junto a ella la lista de los Asociados con derecho a voto, para que los interesados formulen las reclamaciones oportunas a este respecto. Expirado dicho plazo, tendrá lugar la presentación de Candidaturas, que se cerrará como mínimo a los ocho días siguientes. Transcurrido dicho plazo y durante los dos días siguientes, la Junta Electoral Social estudiará la validez de las Candidaturas presentadas, aceptando únicamente aquellas que cumplan todos y cada uno de los requisitos establecidos, publicando a continuación la relación de Candidaturas aceptadas y rechazadas, éstas últimas con indicación de sus causas, a efectos de posibles reclamaciones. Las impugnaciones sobre la admisión o in admisión de las Candidaturas o corrección de defectos se formularán ante la Junta Electoral dentro de los dos días siguientes al del acto impugnado, y deberán ser resueltas en los dos días siguientes al de la impugnación. Si la Junta Electoral de nuevo las rechazara se podrá apelar a la Asamblea General. No obstante lo anterior, cualquier asociado que pretenda ejercer su derecho de elegibilidad podrá presentar su candidatura con una antelación, como mínimo de 24 horas a la celebración de la Asamblea. En este último supuesto, la Junta Electoral Social se reunirá con carácter de urgencia al objeto de resolver sobre si la misma presenta todos y cada uno de los requisitos, publicándose esta última candidatura/s con carácter previo a la iniciación de la asamblea en el tablón de anuncios o iniciada la asamblea de forma verbal al inicio de la misma. En éste último supuesto al tratarse de un caso excepcional la impugnación sobre admisión o in admisión de la/s candidatura/s se habrá de formular ante la Junta Electoral antes de la hora fijada para la constitución de la Asamblea, la que deberá de resolver con carácter de urgencia. Rechazada nuevamente por la Junta Electoral el candidato/s tendrán derecho a reproducirlas ante la Asamblea General que resolverá al efecto

### **ARTÍCULO 40º**

Si llegado el momento y hora de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria y no existiera ninguna Candidatura o si las presentadas no reunieran todos los requisitos establecidos, la Junta Electoral Social, constituida la Asamblea, abrirá un plazo excepcional de una hora de duración, por si durante el mismo se pudiera formalizar alguna Candidatura; si transcurrido dicho tiempo ello así no ocurriera se determinará en la misma Asamblea un nuevo Calendario Electoral, en el que en un periodo no superior a un mes se deberá celebrar una nueva Asamblea General Extraordinaria para poder en ella proceder a la elección de la nueva Junta Directiva. Si por cualquier causa, en esta segunda Convocatoria, no se presentara una Candidatura, se procederá en dicha Asamblea -si no hubiese voluntarios entre los presentes- a un riguroso sorteo entre todos los Asociados para ocupar los diferentes cargos de la Junta Directiva que se determinen en la misma, la cual pasará a denominarse **Comisión Gestora**. La referida Comisión Gestora, en un plazo máximo de seis meses, habrá de formar una nueva Junta Directiva.

#### **ARTÍCULO 41º**

Constituida la Asamblea General, el Presidente de la Junta Electoral Social dará cuenta de las Candidaturas presentadas y de las recusaciones habidas. Si se hubiese producido una apelación a la Asamblea General, se pasaría a decidir sobre ella. A continuación procederá por sorteo entre los presentes a la elección de los tres miembros que integrarán **la Mesa Electoral**, que presidirá la votación y de la que no podrán formar parte ningún integrante de las Candidaturas presentadas, aunque si podrán estar representado por un **interventor**.

#### **ARTÍCULO 42º**

La Mesa Electoral estará presidida por el miembro de mayor edad de entre los elegidos, siendo el Secretario el más joven.

#### **ARTÍCULO 43º**

Las funciones de la Mesa Electoral serán las siguientes:

- a) Comprobar la identidad de los votantes.
- b) Recoger las papeletas de los votos y depositarlos en la urna preparada al efecto, que deberá estar debidamente cerrada.
- c) Redactar, por medio de su Secretario, el Acta correspondiente en la que deberá constar el número de electores, votos válidos emitidos, resultado de la votación, votos nulos o en blanco, las incidencias y reclamaciones que se produzcan y las resoluciones que a tal efecto tomen.
- d) Remitir copia del Acta, dentro de las 24 horas siguientes, a la Junta Electoral Social si se hubiese producido alguna impugnación al resultado de la votación realizada. El Acta será firmada por los miembros de la Mesa Electoral y los representantes de los candidatos que hayan participado en el escrutinio en calidad de interventores.

#### **ARTÍCULO 44º**

En el supuesto de que existiera una sola Candidatura, esta será proclamada siempre que en primera votación, obtuviera la mayoría simple de los votos válidamente emitidos. En caso de que no obtuviera mayoría simple, la Junta Directiva saliente seguirá en funciones y convocará, ayudada de la Junta Electoral Social, **nuevas Elecciones** a celebrar en el plazo de un mes. Si de nuevo existiese una sola Candidatura y ésta fuese la misma, con carácter excepcional, sería proclamada siempre que no obtuviera una votación contraria de los dos tercios de los votos emitidos. De no ser así se formaría una Comisión Gestora de conformidad con el Art. 40.

#### **ARTÍCULO 45º**

Las votaciones se efectuarán en papeletas de tamaño y color único facilitadas por la Junta Electoral Social. Los integrantes de la Junta Electoral Social y de la Mesa Electoral ejercerán su derecho a voto en último lugar.

#### **ARTÍCULO 46º**



Terminada la votación de la Mesa se procederá al recuento de los votos en presencia de los interventores de cada una de las Candidaturas que hicieran uso de ese derecho. El Presidente de la Mesa dará lectura al resultado de la votación, siendo elegida la que obtenga el mayor número de votos. En caso de empate entre dos o más se efectuará una segunda votación entre las empatadas, y así sucesivamente hasta que una de ella resulte elegida. Si terminado todo este proceso no se hubiese producido ninguna reclamación, la Junta Electoral Social procedería a hacer la proclamación del nuevo Presidente.

#### **ARTÍCULO 47º**

Las reclamaciones relativas al desarrollo de la votación y al escrutinio serán resueltas por la Mesa consignándose en el Acta su decisión. Estas reclamaciones de no ser estimadas por la Mesa Electoral, podrán reproducirse dentro de los dos días siguientes ante la Junta Electoral Social, debiéndose haber hecho constar por los interesados este propósito en el Acta de la Asamblea. La Junta Electoral Social resolverá estas reclamaciones y proclamará al nuevo Presidente en el plazo máximo de tres días. Hasta tanto se resuelva seguirá actuando en funciones la Junta Directiva saliente. Sí la elección del nuevo Presidente fuera impugnada, éste no podrá hacer la presentación de su Junta Directiva a la Asamblea debiendo esperar a que se resuelva y a partir de ahí la Junta Electoral Social convocará la Asamblea General

Extraordinaria para la presentación de la nueva Junta Directiva para su ratificación.

#### **ARTÍCULO 48º**

Una vez se haya elegido y proclamado el nuevo Presidente, éste podrá proceder a la presentación a la Asamblea General de los miembros que conformarán su Junta Directiva para su ratificación por la misma por votación de mayoría simple, o bien podrá aplazar su presentación y ratificación para una nueva Asamblea General Extraordinaria que deberá convocarse en el plazo máximo de un mes. Si la Asamblea General no ratificase la propuesta presentada por el nuevo Presidente, este estará obligado a hacer una segunda propuesta en el plazo máximo de un mes en una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. Si por segunda vez fuera rechazada la propuesta, se considerará como una censura al Presidente electo por lo que se procederá, de nuevo, a iniciar el proceso de Elecciones Presidenciales manteniéndose en funciones la misma Junta Electoral Social que será la que determine el nuevo Calendario Electoral.

#### **ARTÍCULO 49º**

La Junta Directiva que presente para su ratificación el Presidente electo estará basada en una lista cerrada y completa, debiendo figurar en la misma la relación de sus componentes con la designación del cargo que cada uno haya de ostentar. Las lista deberán estar formada por un número de miembros no superior a 16. Se especificarán los cargos conforme al siguiente orden de prelación: 1º.- Presidente; 2º.- Vicepresidente; 3º Secretario; 4º Tesorero; 5º Vocales (hasta un máximo de 12).

#### **ARTÍCULO 50º**

Hasta tanto sea ratificada por la Asamblea General la nueva Junta Directiva que proponga el Presidente Electo, la Junta Directiva saliente actuará en funciones, debiendo de mantener al corriente de sus decisiones al Presidente entrante, el cual tendrá derecho de asistencia y voz en el proceso de elaboración de tales decisiones. El nuevo Presidente no asumirá todas las facultades inherentes a su cargo hasta que la Asamblea General ratifique su Junta Directiva, bien en la misma Asamblea en la que fuese elegido, bien en otra posterior, momento a partir del cual asumirá la responsabilidad plena del cargo, no teniendo responsabilidad alguna de las decisiones tomadas o acciones realizadas durante el periodo transitorio, la cual recaerá en la Junta Directiva saliente. En todas las cuestiones relativas al Proceso Electoral no contempladas en estos Estatutos la Junta Electoral Social será la que tenga facultad de determinación, de acuerdo con la tradición y su recto proceder.

#### **SECCIÓN 4ª**

#### **DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS**

#### **ARTÍCULO 51º- DE LAS ACTAS**

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.
4. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
5. Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

#### **ARTÍCULO 52º.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS**

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

## CAPITULO IV

### PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

#### ARTÍCULO 53º.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Para adquirir la condición de socio se requiere ser persona física o jurídica, y estar interesada en los fines de la Asociación.

Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Los menores de más de catorce años no emancipados necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

Son **Socios Titulares** los que avalados por dos Socios Titulares e informados favorablemente por la Junta Directiva, ingresen o hayan ingresado en la Asociación habiendo hecho efectiva la correspondiente aportación al Patrimonio Social y pagado la cuota de ingreso o aportación especial estipulada por la Asamblea General. Son Socios con la cualidad honorífica de **fundadores** aquellos que ingresaron en la Asociación durante el período de formación satisfaciendo las participaciones y cuotas al efecto designadas. El número de Socios es limitado y se fija en cuatrocientos treinta y cinco (435), sin perjuicio de su posible aumento o disminución ulterior, siempre mediante Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, para lo cual se exigirá el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los Socios asistentes o representados. El Título de Socio sólo puede recaer en persona física y nominalmente determinada. Nadie podrá detentar, directa o indirectamente, la titularidad de más de uno de ellos. No se admite la cotitularidad sobre un mismo Título.

En los casos de transmisión por herencia, el heredero podrá solicitar de la Junta Directiva la sucesión en la condición de socio que tenía el causante. En caso de ser más de uno los llamados a la sucesión, la condición de socio recaerá en uno sólo, con expreso consentimiento de los demás, y en caso de no haber acuerdo entre ellos se procederá a la oportuna liquidación del Título. La cesión del Título al cónyuge o a un descendiente directo por transmisión ínter vivos o por mortis causa estará exenta del pago de la correspondiente aportación al Patrimonio Social y de la cuota de ingreso o aportación especial que tenga establecida la Asamblea General. En los demás casos, el Club Escudería Alba de Córdoba tendrá derecho preferente para adquirir el Título de Socios Titulares que se pretenda transmitir.

#### **ARTÍCULO 54º**

Son **Socios Partícipes** por derecho, los cónyuges de los Socios Titulares, mientras se mantenga la unión legal del matrimonio o pareja de hecho legalmente constituida. La condición de Socio partícipe va unida automáticamente a la de Socio y cesarán en sus derechos y obligaciones, cuando finalicen, por cualquiera de las causas establecidas en los presentes Estatutos, los del Título de Socio a quién van unidos.

#### **ARTÍCULO 55º**

Son **Socios Beneficiarios** de derecho:

- a) Los hijos solteros de los Socios Titulares que no hayan cumplido los 25 años de edad y convivan con sus padres bajo su dependencia económica. Estos están exentos del pago de cuota.
- b) Los padres de ambos cónyuges, siempre que convivan con éstos.

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá aprobar otras modalidades de Socios Beneficiarios determinando para dichos casos tanto las condiciones de ingreso, como el número y la cuota de participación por mantenimiento que a los mismos correspondan. Dichas modalidades se recogerán en el Reglamento de Régimen Interno.

Los hijos de los Socios Titulares mayores de 25 años, solteros y que convivan con sus padres, tendrán derecho al uso y disfrute de los servicios y dependencias de la Escudería Alba de Córdoba mediante el pago de las participaciones de ingreso y gastos que se fijen por la Asamblea General, con las limitaciones que estipula el Art. 66 El reconocimiento de estos derechos exige como requisito previo su aprobación por la Junta Directiva.

#### **ARTÍCULO 56º**

Son **Socios Honoríficos o de Honor** los que con tal carácter sean nombrados por la Asamblea General por unanimidad a propuesta de la Junta Directiva o de un número no inferior al 10% de Socios Titulares, atendiendo a sus reconocidos méritos, relevantes servicios o ayuda prestada en favor del Club, habiéndose hecho acreedor de tal condición. El Título de Socio Honorífico o de Honor tendrá un carácter vitalicio. Las obligaciones de estos Socios son la de un comportamiento en la misma medida de los demás Socios y sus derechos se concretan y limitan a los de uso y disfrute de las instalaciones del Club; así mismo, podrán asistir a las Asambleas Generales de Socios Titulares en las que tendrán voz pero no voto. El Socio de Honor estará exento de toda sujeción económica, El procedimiento para la designación de los Socios de Honor será siempre por votación secreta y el número de éstos no podrán exceder del 5 % del total de miembros de la Asociación.

#### **ARTÍCULO 57º**

La Asociación llevará un Fichero y un Libro de Registro de Asociados en el que constarán los datos de los mismos que sean necesarios para el buen gobierno de ésta. Así mismo confeccionará un Libro paralelo de Asociados de Honor.

La solicitud para adquirir la condición de socio debe aceptarse por la Junta Directiva.

#### **ARTÍCULO 58º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO**

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por voluntad propia, expresada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por impago de tres cuotas.
- c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.
- d) Por sanción impuesta por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva como consecuencia de la comisión de falta muy grave.
- e) Por dejar de satisfacer durante tres mensualidades las cuotas ordinarias, por no abonar las extraordinarias o cualquier otro tipo de pago que se establezca para el funcionamiento de la Asociación en el plazo de tres meses siguientes a partir del requerimiento al efecto, así como aplazar por el mismo período la firma de cualquier documento social acordado según la Norma. De producirse estas circunstancias se le apercibirá para el cumplimiento inmediato de sus obligaciones y si no lo verificase en el plazo de un mes, se le dará baja de manera automática sin derecho alguno y sin incoación de más expediente, aunque podrá oírsele en descargo de su actitud, disponiendo la Asociación, a partir de ese momento, libremente de la Acción. No obstante, la Junta Directiva, por causas justificadas, podrá prorrogar hasta un máximo de un año, las situaciones de impago de cuotas, sin que ello suponga situación de baja, pero habrá de tomar las medidas que en cada caso fuesen pertinentes.

#### **ARTÍCULO 59º**

Se considera baja voluntaria justificada cuando sea consecuencia de la pérdida por el Socio de los requisitos objetivos exigidos estatutariamente para formar parte de la Asociación impuestos por la clase, amplitud de las actividades o fines de la Entidad, salvo que dicha pérdida responda a un deliberado propósito de buscar el Socio la exclusión para eludir responsabilidades o beneficiarse indebidamente. También se considera justificada la baja del Socio disconforme con cualquier Acuerdo social que implique la asunción de obligaciones o cargas que le resulten gravemente onerosas. Será condición precisa que así lo manifieste por escrito al Presidente dentro del plazo de treinta días siguientes a aquél en que se hubiera celebrado la Asamblea General que adoptó el Acuerdo si hubiese asistido a ella y salvado expresamente su voto, o dentro del mismo plazo a partir del día siguiente de su publicación en la Hoja Informativa en el Tablón de Anuncios de la Asociación, en caso de no haber asistido a la misma. Si el Acuerdo tomado en la Asamblea General comenzase a surtir efecto antes del vencimiento del plazo citado, éste se reducirá de modo tal que el escrito al Presidente se deposite en el domicilio social tres días antes de que el Acuerdo empiece a ejecutarse.

#### **ARTÍCULO 60º**

En los supuestos de baja por sanción, por fallecimiento en el que el heredero no asuma la condición de Socio que tenía el causante o por baja voluntaria justificada, la Junta Directiva procederá a la venta del Título del que haya causando baja, como si se tratase de Título ex novo

y entregará al ex-Socio el producto de la venta una vez deducidas sus deudas y gravámenes sociales. Si no hubiese ninguna solicitud de entrada, se esperará hasta que la hubiese, so pena que el afectado presente un sustituto, siguiendo con los mismos derechos y obligaciones, no pudiendo dejar de abonar mensualmente su aportación para atender a los gastos de la Asociación hasta la admisión del nuevo Asociado.

Siendo el **Club Escudería Alba de Córdoba**, una Asociación sin ánimo de lucro, ningún Socio que se dé de baja o sea dado de baja, por cualquier causa o motivo, podrá reclamar parte alguna de las aportaciones que durante su pertenencia a la misma haya realizado al Fondo Social del Club, salvo en el supuesto de la liquidación de la Sociedad según lo dispuesto en los presentes Estatutos. El Socio que solicite o cause baja continuará siendo responsable, directamente o sus causahabientes, durante cinco años frente a la Asociación de las consecuencias, que puedan derivarse de acciones u omisiones con anterioridad a la fecha de la baja.

#### **ARTÍCULO 61º**

Por motivos de ausencia justificada de duración no superior a tres años, el Socios Titulares podrá solicitar, y la Junta Directiva acordar discrecionalmente, la baja provisional de la Asociación. En estos casos, dicho Socio abonará una cuota reducida, que será establecida anualmente por la Junta Directiva, más las cuotas extraordinarias que sean aprobadas por la Asamblea General. Concluida la causa que hubiera motivado esta situación o transcurrido los tres años, el referido Socio habrá de reincorporarse al Club con plenitud de efectos en el plazo de dos meses o, en caso contrario, causará baja definitiva.

#### **ARTÍCULO 62º**

El que faltando a elementales normas de educación moral, civismo, convivencia social, lesiones los intereses de la Asociación, o atente contra el cumplimiento de lo preceptuado en estos Estatutos, podrá ser sancionado por la Junta Directiva con correcciones que, en relación con la falta cometida, podrá ir desde la represión privada a la pérdida del derecho de uso y disfrute de las instalaciones sociales por un periodo de hasta un año e, incluso, con la expulsión de la Asociación con pérdida total de todo derecho inherente a la cualidad de Socio. En caso de gravedad o urgencia el Presidente podrá decidir, inmediata o provisionalmente, acerca de la sanción a imponer, la cual deberá ser ratificada posteriormente por la Junta Directiva.

#### **ARTÍCULO 63º**

Ningún Socio podrá ser objeto de sanción, salvo en los supuestos de gravedad y urgencia recogidos en el ARTÍCULO anterior, sin que se le haya dado comunicación escrita de los cargos que se le imputan, con la concesión de un plazo, no superior a diez días, a fin de que pueda preparar su defensa y se le incoe un expediente con audiencia escrita del sumario. La sanción no será firme hasta la resolución del recurso por parte de la Junta Directiva, o terminación del plazo concedido para interponerlo sin que el interesado haya hecho uso de esta facultad. El que cometiere una falta que la Junta Directiva calificase de muy grave que lleve aparejada la sanción de expulsión o suspensión de derechos, deberá ser oído. La Junta Directiva nombrará entre sus miembros un **instructor** que llevará el expediente en el que se recogerán los cargos y propuesta sancionadora y los descargos oportunos presentados por el expedientado;

posteriormente se creará una **Comisión** integrada por el Presidente, el Secretario y dos vocales propuestos por la Junta Directiva y tres Socios Titulares elegidos por insaculación de un grupo de cinco que presente el inculpado. Dicha Comisión será la que resuelva el expediente sancionador por mayoría, siendo los votos reservados.

#### **ARTÍCULO 64º**

Al afectado por la sanción de expulsión, sea temporal o definitiva, la Junta Directiva le comunicará el derecho a impugnar dicha medida de exclusión de la Asociación ante la Asamblea General en el plazo máximo de quince días a partir de la fecha de la notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, pudiendo adoptar frente a la resolución de la misma los procedimientos que considere adecuados a su derecho, incluso su ejercicio ante los Tribunales Ordinarios. La Asamblea General, en éstos casos, deberá ser convocada, por el Presidente en el plazo de quince días a partir de la recepción del recurso, debiéndose celebrar la misma en un período no superior a los dos meses a contar desde la fecha antedicha. En el transcurso de este tiempo la resolución de la Junta Directiva recurrida no será ejecutiva. No obstante, atendiendo a la gravedad del hecho o como medida preventiva para evitar la alteración de la normal convivencia dentro de las instalaciones del Club, la Junta Directiva está facultada para prohibir al Socio o Socios presuntamente culpables la utilización de las instalaciones hasta tanto la Asamblea General resuelva, acuerdo éste que será inmediatamente ejecutivo y contra el que no cabrá recurso alguno.

#### **ARTÍCULO 65º**

Ejercitado en plazo el derecho del Asociado a impugnar las sanciones, la Asamblea General será el órgano competente para revocarlas o ratificarlas. Iniciada la vía estatutaria de la Asociación no se podrá acudir a la Jurisdicción Ordinaria hasta tanto no se agote la misma. A partir de la notificación del acuerdo o resolución de la Asamblea General el Asociado afectado tendrá un plazo legal de 40 días para realizar la impugnación ante los Tribunales Ordinarios.

El régimen anteriormente establecido entre los art. 58 a 64 ambos incluidos, será optativo y voluntario para el asociado sujeto al mismo, así como para la asociación la que comunicará previamente a dicho asociado su voluntad de iniciar o no el régimen administrativo de carácter interno previamente establecido en mencionados artículos con objeto de dotarle de mayores garantías legales en la defensa de sus intereses.

Ejercitado en plazo el derecho del asociado a impugnar las sanciones, la Asamblea General será el órgano competente para revocarlas o ratificarlas, al haberse sometido de forma voluntaria a este procedimiento. A partir de la resolución del acuerdo o resolución de la Asamblea General, el asociado tendrá un plazo legal de 40 días para realizar la impugnación que corresponda ante la jurisdicción contencioso administrativa u Ordinaria Civil según los casos, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 39 y 40 de la Ley actual.

Se considera a tales efectos que optado por el procedimiento voluntario, que no jurisdiccional, indicado se interrumpirá el plazo establecido para la impugnación ante los Tribunales Ordinarios.

En el trámite inicial de audiencia otorgado en el art. 21 apartado c) y d), el asociado deberá de manifestar expresamente si se somete al régimen disciplinario interno de la asociación o si accede a los Tribunales Ordinarios; en este último caso el plazo de impugnación jurisdiccional será el de 40 días a partir de la notificación expresa que realice al efecto.

En el supuesto de que el asociado no realizase dicha comunicación con carácter fehaciente se entiende por aplicación imperativa de la Ley que opta por la impugnación jurisdiccional en el plazo predeterminado de 40 días.

No obstante lo anterior, en aplicación de la disposición adicional tercera de la vigente Ley la Asociación y el asociado podrán instar consensuadamente el procedimiento de resolución extrajudicial de conflictos sometiéndose al laudo que emita la Administración Pública competente

## **CAPITULO V**

### **DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS**

#### **ARTÍCULO 66º.- DERECHOS**

Son derechos de los socios Titulares:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
- e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.
- f) Los socios titulares tendrán derecho a presentar sus candidaturas a los cargos de directivos de la Asociación; así como a elegir y poder ser elegidos miembros de la Junta Directiva en la forma que prevén los Estatutos.

Son derechos de los socios Partícipes:

- a) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- b) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- c) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.



- d) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.
- e) Los socios Partícipes tendrán derecho a presentar sus candidaturas a los cargos de directivos de la Asociación; así como a elegir y poder ser elegidos miembros de la Junta Directiva en la forma que prevén los Estatutos, salvo para ser Presidente o Vicepresidente del Club, para lo cual será imprescindible ser Socio Titular. Para que un Socio Partícipe pueda presentarse a la Presidencia de la Asociación o ser nombrado Vicepresidente será requisito imprescindible que su cónyuge o pareja le transfiera, previa y mientras dure su mandato la titularidad de asociado, trámite que no llevará consigo coste económico alguno.

Son derechos de los socios Beneficiarios:

- a) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad
- b) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- c) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
- d) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.

Son derechos de los socios Honoríficos y de honor:

- a) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.
- b) Podrán asistir a la Asamblea General en las que tendrán voz pero no voto.
- c) El Socio de Honor estará exento de toda sujeción económica.

## **ARTÍCULO 67º.- OBLIGACIONES**

Son deberes de los socios Titulares:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Son deberes de los socios Partícipes:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Son deberes de los socios Beneficiarios:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Son deberes de los socios Honoríficos o de Honor:

- a) Compartir las finalidades de la asociación.
- b) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, ínterin se procede a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha **suspensión del derecho** se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio.

Al objeto de no contravenir lo dispuesto en el apartado c) del art. 21 de la Ley actual, la medida de suspensión del derecho de sufragio activo y pasivo no tendrá el carácter de sanción, sino de medida cautelar o preventiva, concediéndole el posterior trámite de audiencia solo en el supuesto de que se aperture un expediente disciplinario

## **CAPITULO VI**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **ARTÍCULO 68º.- PATRIMONIO FUNDACIONAL**

El Patrimonio Fundacional de la Asociación en el momento de su constitución consta de 55785.94 euros.

#### **ARTÍCULO 69º.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS**

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

#### **ARTÍCULO 70º.- FINANCIACIÓN**

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.

- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

#### **ARTÍCULO 71º.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD:**

- a) El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
- b) Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

- c) La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.
- d) La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación, todo ello de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 14 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevará los libros de contabilidad necesarios que permitan obtener una imagen fiel de su patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como una relación de las actividades realizadas, y recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

## **CAPITULO VII**

### **DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL**

#### **ARTÍCULO 72º.- DISOLUCIÓN**

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el ARTÍCULO 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

### **ARTÍCULO 73º.- LIQUIDACIÓN**

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución nombrarán una comisión liquidadora compuesta por el Presidente, El Secretario, Tesorero y cinco socios designados expresamente por la Asamblea General.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades públicas.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

#### **1. DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

#### **2. DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Hasta que se defina un nuevo Reglamento de Régimen interno, el cual se encuentra en estado de elaboración, para regular todos aquellos aspectos y funcionamiento de la asociación que no hayan quedado claros en los presentes Estatutos continuarán vigentes el que en la actualidad se viene aplicando excepto en aquello que entre en contradicción con los presentes Estatutos. No obstante en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 1/2002 dicho reglamento

se adaptará a la norma o a cualquier disposición que se dicte en aplicación y desarrollo de dicha Ley.

### **3. DISPOSICIÓN FINAL**

Los presentes Estatutos entrarán en vigor de forma definitiva, el día que la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Delegación de Córdoba dicte resolución de su inscripción en la hoja registral de la Asociación Diligenciándolos.